

Se ha tenido conocimiento en esta Institución de la petición formulada por estudiantes que habiendo finalizado sus estudios universitario al amparo del R.D. 1497/87, de 27 de noviembre, obtienen un certificado de calificaciones con la tabla de equivalencias (de 0 a 4) relacionado en el anexo I del citado Real Decreto, más la Administración Nacional y Autonómica les viene requiriendo una tabla en el sistema de calificaciones con una escala numérica de 0 a 10.

Es cierto que la actuación de la Universidad de Sevilla se ajusta plenamente a la legalidad señalada en el R. D.1497/1987, de 27 de noviembre, expidiendo certificado de calificaciones con la tabla de equivalencia, más estos estudiantes se encuentran con una realidad derivada de la construcción del nuevo espacio de educación superior que ordena de forma distinta el sistema de calificaciones.

El Reglamento General del Defensor Universitario dispone en su artículo 15 que si como consecuencia de sus investigaciones el Defensor Universitario considerase que el cumplimiento riguroso de alguna norma puede provocar situaciones injustas, podrá sugerir una determinada interpretación de la misma.

En esta dirección, reiterando el cumplimiento de la normativa, otras Universidades Públicas Andaluces vienen expidiendo certificación académica que compatibiliza los dos sistemas de calificaciones. Es por ello que, los estudiantes de esta Universidad se encuentran en una situación diferente con el resto de estudiantes andaluces a la hora de concurrir a convocatorias públicas donde se valore sus calificaciones con la tabla de 0 a 10.

Este doble sistema para los estudios ordenados por el R. D. 1497/87, puede allanar las diversas situaciones en que se encuentren los estudiantes de la Universidad de Sevilla a la hora de concurrir con otros estudiantes. Es por ello, que, en cumplimiento, del Reglamento General del Defensor Universitario, elevamos Resolución.

Sugerencia.

Que en los estudios regulados por el R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, las certificaciones de calificaciones, respetando las exigencias legales del anexo I, incorporen una conversión con la tabla descrita en el R.D.1125/2003, de 5 de septiembre.